



**MAT.: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA "CONSTRUCCION ESTACIÓN DE
TRANSFERENCIA RESIDUOS SOLIDOS TORTEL"
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TORTEL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 396

COYHAIQUE,

27 SEP 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Oficio Ordinario DE N° 130844 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 22 de mayo de 2013, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El Oficio Ordinario N° 161081 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 17 de agosto de 2016, que complementa el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 130844 del Director Ejecutivo del SEA.
6. La carta del Sr. Bernardo López Sierra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tortel, de fecha 26 de julio de 2017, recepcionada con fecha 31 de julio de 2017 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción Estación de Transferencia Residuos Sólidos Tortel".
7. La Resolución Exenta N°336, de fecha 14 de agosto de 2017, del SEA región de Aysén en donde se solicitan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia.
8. La carta del Sr. Bernardo López Sierra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tortel, de fecha 15 de septiembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 27 de septiembre de 2017 por medio de la cual acompaña los antecedentes solicitados.

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA región de Aysén con fecha 31 de julio de 2017 el Sr. Bernardo López Sierra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tortel, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción Estación de Transferencia Residuos Sólidos Tortel", que corresponde a la Instalación de una Estación de Transferencia de Residuos Domiciliarios en la Comuna de Tortel, en un terreno ubicado entre la Ruta 7 y la Ribera del Río Baker.
2. Que mediante Res. N° 336 de fecha 14 de agosto de 2017 el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén solicita más antecedentes al titular en lo concerniente a:
 - Indicar la ubicación geográfica del lugar de instalación de su proyecto, superficie predial y superficie de construcción de la Estación de Transferencia.
 - Indicar si el proyecto se encuentra inserto en el área de la Zona Típica Caleta de Tortel, declarada a través de la Res. Ex. N° 282 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio de Educación.
 - Realizar el análisis sobre la eventual aplicación de la tipología de ingreso establecida en el literal o.5) del Art. 3 del RSEIA.
3. Que mediante Ord.: N° 703 de fecha 15 de septiembre, recepcionado con fecha 27 de septiembre de 2017, el proponente respondiendo a lo consultado, señala lo siguiente: "En lo referido a la ubicación geográfica del lugar de instalación del proyecto éste se emplaza fuera del radio urbano de Caleta Tortel, aledaño a la ruta 7 sur austral. En cuanto a la superficie a utilizar esta se estima en 300 m² con un perímetro de 70 metros lineales. En lo que respecta a la Zona Típica el terreno en cuestión se encuentra fuera de dicha área, por lo que no está afecto a lo señalado en la Ley 17.288 del Consejo de Monumentos Nacionales. En lo referido a la población a atender con el proyecto de estación de transferencia de residuos, esta es la correspondiente a la comuna de Tortel, que según Censo 2012 corresponde a 507 personas y según estimaciones propias podría alcanzar, con el censo efectuado el presente año 2017, alrededor de 580 personas.

4. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
 - “g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
 - a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
 - b) Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);”
 - “o.5) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5000) habitantes”.
 - “p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
6. Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a la superficie construida y la superficie predial éstos no superan los límites establecidos en el literal g.1.2, toda vez que se emplaza en un sitio de 300 m², el que se encuentra fuera del área declarada como Zona Típica, en consecuencia fuera de un área protegida tal como lo señala el literal p). Finalmente, la estación de transferencia atenderá una capacidad inferior a las 5.000 o más personas, toda vez que el proponente señala que la población a atender sería alrededor de 580 personas.
7. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configura la hipótesis de ingreso al SEIA previstas en los literales g.1.2), o.5) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
8. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Bernardo López Sierra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tortel, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




GGP/RRL/CGT/cgt

Distribución:

- Sr. Bernardo López Sierra, Alcalde Ilustre Municipalidad de Tortel. (Sector Base S/N, Tortel).
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2017-2150.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.

ORDEN DE TRANSPORTE : 27811427262
Nº OPERACION : 27811427262

DESTINATARIO : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TORTEL
MUNICIPALIDAD DE TORTEL
TORTEL COCHRANE

REMITENTE : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
SERVICIO : DIA HABIL SUBSIGUIENTE
PESO FISICO : 0.50 Kg.
PESO VOLUMETRICO : 0.00
DIMENSIONES : 0 X 0 X 0
SERVICIO ADICIONAL :
SMS DESCARGA : 0
CONFIRM. ENTREGA : 0
ENTREGA OFICINA : 0
CANTIDAD : 1
CONTENIDO :

VALOR A COBRAR : 3.516

MONTO DESCUENTO : 0

DESCUENTO :

El Cliente no declaró el valor del contenido de la pieza
a enviar

FECHA ADMISION : 28/09/2017

OFICINA ORIGEN : COYHAIQUE 21 DE MAYO

ATENDIDO POR : Lucero Carrasco Carrasco

